

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuencios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gber nacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Navahermosa.

1.º El contratista se obliga a conducir diariamente a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toledo a Navahermosa la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 40 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la lí-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo, asi como el carruaje sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion

de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Navahermo-

sa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el lugar que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo, ó en la subalterna de Rentas de Navahermosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Toledo á Navahermosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo

siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 602.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Aquilino Gil y Leon, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Certifico: Que durante los tres meses próximos anteriores, se han celebrado por este Ayuntamiento las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo extracto es como sigue.

Mes de Enero.

El día seis tomó posesion el nuevo Ayuntamiento á virtud del nombramiento interino hecho por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de cuyo acto se acordó dar conocimiento á S. E.

Sesion extraordinaria del 7.

Se acordó: Prohibir la entrada del ganado lanar y cabrio en las viñas y olivares.

Admitir la dimision verbal de sus cargos respectivos, á los guardas local de montes y rural, Vicente Moreno y Salvador Rodriguez, nombrando en su lugar á Lorenzo Leon y Pedro Martin Navarro.

Señalar los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que tengan lugar las extraordinarias los días que su urgencia requiera.

Nombrar peritos públicos á los prácticos Salvador Naranjo y Juan Valderas, con los suplentes Fernando Cerrato Sedano y Juan Martin Infante.

Idem Regidor Síndico á don Juan Garcia Ruiz.

Sorteo para el órden numérico de los demás Regidores.

Nombrar Regidor interventor y depositario de Pósito respectivamente á D. Juan Berengena Garcia y D. Juan Garcia Marques.

Que se practique por los peritos públicos un reconocimiento en la dehesa del municipio, al objeto de enterarse y hacer constar el estado de su arbolado.

Sesion ordinaria del 10.

Se acordó: admitir la dimision verbal que de su cargo hace el Secretario del Ayuntamiento D. Antonio Wenceslao Soriano, y nombrar interinamente para que le sustituya á D. Aquilino Gil y Leon.

Nombrar Procurador del Ayuntamiento para la gestion de los negocios que le ocurran en la capital, á D. Federico de Alfaro y Lopez, vecino de dicha ciudad, y relevar al que lo venia siendo D. Andrés Cañamaque.

Dejar cesante al oficial primero de Secretaría D. Antonio Lopez Garcia, por su falta de asistencia á la oficina, nombrando en su lugar á D. Francisco Tarifa Rosa.

Proponer al Sr. Jefe Económico la reinstalacion de la Junta pericial nombrada en 11 de Diciembre de 1873, que segun la ley debe practicar los trabajos de evaluacion de riqueza para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico, y anunciar la presentacion de relaciones para la confeccion de dichos trabajos.

Anular el repartimiento municipal y de consumos, hecho por la Administracion anterior, y que se forme otro, que ostente mas equidad, á fin de subsanar los graves defectos de que aquel adolece, sin perjuicio de cobrar á buena cuenta, para liquidar con el nuevo, la mitad de las cuotas que en él figuren, á fin de ir cubriendo las obligaciones que pesan sobre el municipio.

Nombrar la comision de policia urbana y rural, y publicar la vacante de la Secretaría municipal.

Sesion ordinaria del 17.

Se dió conocimiento de los Boletines y órdenes recibidas hasta el día; y figurando entre ellas una ejecucion contra el Ayuntamiento por descubierta de 2842 pesetas 12 céntimos, resto del 2.º trimestre de consumos, se acordó notificar á los Sres. que componian el anterior, por no haber hecho aun entrega de los fondos municipales ni documentacion respectiva.

Enajenar en pública subasta un pedazo de terreno sobrante de la via pública, solicitado por Pedro José Cabrera Gomez, para edificar.

Que por los guardas del municipio se practiquen las investigaciones oportunas al objeto de averiguar los causantes del daño que aparece en el arbolado de la dehesa pública, para en su caso proceder á la formacion del oportuno expediente.

Publicar la vacante de Oficial 1.º de la Secretaria, en atencion á no aceptar D. Francisco Tarifa el nombramiento que le resulta en la sesion anterior, y nombrar en calidad de temporero á D. Antonio Manso.

Sesion ordinaria del 24.

Se acordó: Comisionar al regidor D. Juan Garcia Ruiz para la conduccion y entrega en caja de los

mozos pendientes de la 2.ª y 3.ª reserva de 1874.

Nombrar recaudador del repartimiento municipal y de consumos á D. Juan Felix Gil.

Admitir su dimision al guarda Lorenzo Leon, nombrando en su lugar á José Carrasco Naranjo.

Dar cumplimiento á la circular de la Junta provincial de instruccion pública, fecha 22 de Diciembre último, señalando el día 30 para la celebracion de los exámenes generales en las escuelas de ambos sexos, y nombrar como vocal de la junta local al regidor D. Juan Garcia Ruiz, en conformidad á lo que dispone el decreto de 5 de Agosto último en su parrafo 8.º

Nombrar Oficial 1.º de Secretaría á D. Enrique Soria, atendida su solicitud verbal, y en consideracion á las circunstancias que en dicho Sr. concurren, con relacion á la práctica y conocimientos que para el desempeño de dicho cargo se requieren.

Proceder á la formacion de la propuesta en terna que dispone el artículo 52 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, para constituir la Junta de Sanidad.

Sesion ordinaria del 31.

Se acordó: Nombrar Depositario municipal á D. Manuel Baños Navarro, y admitir la renuncia del que lo venia siendo, D. Miguel Mata Fernandez.

Febrero.

Sesion extraordinaria del 5.

Informando un expediente á peticion de Juan Gomez Sanchez, se declara comprendido en el artículo 76 de la ley de quintas al mozo número 6 de la 3.ª reserva de 1874, Antonio Berengena Garcia.

Sesion ordinaria del 7.

Se acordó: Participar su nombramiento al nuevo Depositario, que hallándose presente aceptó, y oficiar al cesante para que entregue los fondos y documentacion al actual.

Id. la enajenacion en subasta pública de un pedazo de terreno para edificar, solicitado por Juan Peñas Cano.

Sesion ordinaria del 14.

Se acordó: Facilitar á los vecinos la extraccion de tierra para elaborar materiales y edificar, de las fincas del comun, mediante una pequeña retribucion como arbitrio municipal, teniendo en cuenta la costumbre inmemorial establecida en esta villa; así como gratuitamente la piedra que extraigan de los riscos que contienen aquellas, por hacer estos improductible el terreno que ocupan, de la misma manera que el monte blanco que necesitan en la cochusa de dichos materiales: y que se proponga á la sancion de la asamblea de asocia-

dos en una de las inmediatas sesiones, haciendo constar en ella su resolución.

Dar cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 12 del corriente, sobre quintas, y decreto del Ministerio-Regencia de 10 del mismo, por el que se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres.

Dirigir orden al Agente del municipio en la capital, para que por cuenta de la corporacion adquiera y remita á la brevedad posible una marca para tallar los quintos, y que su importe se incuya en el presupuesto adicional que debe formarse con cargo al artículo 5.º del capítulo 1.º

Escitar el celo de los tenientes delegados al objeto de activar la cobranza del repartimiento municipal y de censumos del corriente año.

Adquirir un retrato de S. M. nuestro angusto Monarca D. Alfonso XII. (q. D. g.) con destino á la sala Capitular de sesiones.

Sesion ordinaria del 21.

Se acordó: Declarar pobre y necesitar del auxilio de su hijo Pedro, á Luisa de Torres Doncel, informando su solicitud de alzada contra el fallo de la Excmo. Diputacion que declaró soldado á su citado hijo Pedro Romero Torres, de la 3.ª reserva de 1874.

Comisionar al teniente 1.º Don Diego del Rey, para conducir fondos á la capital.

Publicar por medio de edictos, que solo puede cobrar á los arrieros, por derechos de medicion, el arrendatario de este arbitrio, un real en cada carga de vino que les rinda.

Sesion extraordinaria del 28.

Quedó rectificado el alistamiento hecho para la quinta de 70.000 hombres, resultando inscritos en él 27 mozos.

Sesion ordinaria del 28.

Se acordó: Cumplir en todas sus partes la circular del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia referente á las operaciones de la quinta.

Marzo.

Sesion extraordinaria del 3.

Se informa una instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Rufino Martin Garcia, del cupo de esta villa en la reserva de 1874, alzándose del fallo dado por la Diputacion provincial el dia 9 de Febrero último, por el que se le declara soldado.

Sesion extraordinaria del 7.

Se practicó el sorteo de los 27 mozos comprendidos en el alistamiento formado para la quinta del presente año.

Sesion extraordinaria de los dias 14 y 15.

Se procedió al llamamiento y declaracion de soldados para la quinta actual, que ofreció el resultado siguiente.

Declarados soldados, los números 1.º, 8, 14, 16, y 27.

Id. condicional el 18.

Pendientes de reconocimiento suyo ó de sus padres ante la superioridad, los números 2, 3, 9, 10, 13 y 23.

Excluidos por cortos de talla, el 6, 12, 17, 19, 20, 21, 24 y 26.

Pendientes de justificar su alegato en el segundo acto, que tendrá lugar el diez y ocho próximo para resolver de los pendientes, el 5, 7, 10, 14 y 25.

Id. de acreditar su exencion de mineros de las de Almaden, el 9, y 22.

Excluido por excepcion legal, el 15.

Primera sesion extraordinaria del 18.

Se celebró el 2.º acto de declaracion desoldados, y resolvieron los alegatos que quedaron pendientes de justificar en el 1.º, declarando soldados á los números 5, 7, 10, 14, y 25.

Quedó subsistente el acuerdo tomado en el primer acto sobre los números 9 y 22, por manifestar no habian recibido aun los documentos que acreditan su exencion de mineros.

Segunda sesion extraordinaria del 18.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento nombrado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, entregándose por el señor presidente D. Andrés Avelino Sanchez, á los demas Sres. que lo componen, las credenciales de sus respectivos cargos, que ofrecieron cumplir con el mejor celo que les sugiera su capacidad en bien y prosperidad de sus administrados y del dignísimo Gobierno, á quien tienen el alto honor de representar.

Acta de continuacion á la de este dia.

Despues de tomar posesion el Ayuntamiento, acordó comisionar al oficial de Secretaria D. Antonio Manso, para que pase á Fuente Obajuna en su representacion, al objeto de discutir y aprobar en la parte que á esta villa corresponde, el presupuesto carcelario para el ejercicio económico de 1875 á 76.

Id. al teniente 2.º D. Salvador Naranjo, para la conduccion y entrega de quintos del actual reemplazo en la capital.

Sesion ordinaria del 24.

Se acordó: Nombrar una comision del seno del municipio para que inspeccione el estado y necesidades de las dehesas del comun, á fin de

proceder con mayores datos á la formacion del plan de aprovechamiento, que debe proponerse al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para el próximo año forestal.

Se toma conocimiento de una instancia presentada por el teniente 2.º D. Salvador Naranjo, en que solicita un pedazo de terreno sobrante de la via pública, y se nombra una comision de dos regidores y un maestro alarife que lo reconozca y tase para que mediante subasta pública se adjudique al mejor postor entre los que lo soliciten.

Sesion ordinaria del 28.

Se acordó: Formar la propuesta de aprovechamiento de los frutos de las dehesas del comun, para el próximo año forestal de 1875 á 76, que debe elevarse á la superior aprobacion.

Del mismo modo certifico: Que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 18 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo que previene la ley municipal vigente en su art. 104, lo firmo y visa el Sr. Alcalde en Villanueva del Rey á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Aquilino Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés A. Sanchez.

JUZGADOS

Núm. 641.

Juzgado de primera instancia de Alhama.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre secuestro de D. Francisco Trescastro Diaz, de este domicilio, está acordada la detencion de Manuel Melgares Ruiz, vecino de Algarrobo, por haber sido declarado procesado; y siendo de presumir se encuentre en las provincias de Málaga, Sevilla, Córdoba ó Granada, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, así como á las demás autoridades y agentes de policia judicial que supiesen su paradero, procedan á su detencion, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion.

Dado en Alhama de Granada á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Señas del Manuel Melgares. Edad como de 40 á 42 años, estatura entremediana, calvo toda la parte superior, lo demás pelo casta-

ño, ojos melados, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color sano, manos pequeñas, bien hechas y cubiertas de carne.

Núm. 664.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Asis Aguado, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribania se ha seguido el oportuno espediente para declarar pobre á Juan Bas Galiano, y en él ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco el Sr. Don Antonio M artinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente, y

Resultando que por el procurador de este Juzgado Don Antonio Ramirez Marquez, á nombre de Juan Bas Galiano, en el litigio que contra el mismo tienen entablado Pedro Valera Montero y Sebastian Belmonte Asensio, todos de esta vecindad, sobre reivindicacion de una casa, se solicitó fuera declarado pobre para litigar á su defendido.

Resultando que conferido traslado de la solicitud al Ministerio público y al Valera y Belmonte, aquel lo evacuó siendo de parecer se admitiera la justificacion ofrecida, y como estos no lo verificaron les fué acusada la rebeldia que se les hizo saber en la misma forma que cuando se les dió el traslado.

Resultando que recibido el espediente á prueba, á solicitud del actor, y practicada la propuesta, aparece tanto de las declaraciones de los testigos presentados cuanto del certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion, que el Juan Bas únicamente posee media casa en la calle del Chillon y una tercera parte de otra en la calle Santa Cruz, por las que se le graduan de liquido imponible la cantidad de sesenta y seis pesetas.

Resultando que dada nueva audiencia al Promotor fiscal, ha sido de parecer se declare al Bas pobre en concepto legal y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, y traída á los autos certificacion del amillaramiento de la riqueza de Cañete las Torres, del que aparece que en dicho término no posee ningunos bienes.—Vistos.—1.º Considerando que Juan Bas Galiano ha acreditado ser pobre, pues que si bien le resultan amillarados algunos bienes, los productos que por los mismos se le

graduan no llegan ni con mucho á cubrir el doble jornal de un brace-ro, por lo que se halla comprendido en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos, número tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el escribano dijo: que debia declarar como de-claraba pobre en concepto legal á Juan Bas Galiano y con derecho á disfrutar de tal beneficio en los au-tos civiles ordinarios que contra el mismo tienen entablado Pedro Va-lera y Sebastian Belmonte, si bien con las limitaciones que establecen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos inclusivos de dicha ley de Enjuiciamiento.

Así por esta sentencia, que á mas de notificarse en estrados á la parte rebelde se hará notoria su publicacion en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de referida ley de Enjuicia-miento civil, y como lo previene el mil ciento noventa de la misma, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para lo que se remi-tirá, la oportuna copia al Sr. Go-bernador civil, definitivamente juz-gando la pronuncia, manda y fir-ma dicho Sr. Juez, de que doy fé. —Antonio Martinez.—Francisco Aguado.

La sentencia que precede co-piada esta exactamente conforme con su original obrante en el espe-diente al principio citado á que me remito.

Para que conste y acompañe á comunicacion que se dirige al se-ñor Gobernador civil de la provin-cia, pongo el presente que firmo en Bujalance á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —Francisco Aguado.

Núm. 668.

Juzgado de primera instan-cia del distrito de la izquier-da de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes Juez de primera instancia del dis-trito de la izquierda de esta capi-tal y su partido.

Hago saber: que en este mi Juz-gado y por la Escribanía del in-frascrito, se siguen autos ejecu-tivos promovidos por parte de don Manuel Alvarez y Gomez, de esta vecindad, contra D. Rodrigo Lo-ppez, de este mismo domicilio, por cobranza de reales, en los que he mandado sacar á la subasta, como propias del deudor, las fincas si-guientes.

Un cortijo nombrado Pozo Ser-rano, término de Santa Ella, que linda por Norte con el de Tamillo-te, del señor marqués de Peñafior,

por el Este con el de Valsequillo, del señor conde de San Bernardo, por Sur con el camino que va á Ecija y por Oeste con la mojonera divisoria de los términos de Santa Ella y Ecija; bajo cuyos límites se compone de ciento una hectáreas, sesenta y tres áreas y diez y siete centiáreas, equivalentes á ciento se-senta y seis fanegas de tierra del marco que se usa en la mencionada yilla; y ha sido apreciado en diez y seis mil veinte y cinco pesetas, ó sean sesenta y cuatro mil cien rea-les vellon;

Y otro cortijo conocido por el Gorrion, en el mismo término y ruedo de Santa Ella, de cabida de ciento noventa y tres fanegas de tierra, igual á ciento diez y ocho hectáreas, quince áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda por Norte con garrotal de los herederos de D. Antonio Llamas Alcaide, por el Este con tierras de doña Maria de Gracia Morilla, por Sur con el cor-tijo de Curiel, de D. Rafael Verga-ra, D. Antonio Gimenez y doña Maria Asuncion Olaegui, y por Oes-te con el cortijo del Mármol, del señor conde de Torres Cabrera; ha-biendo sido tasado en sesenta y tres mil noventa y una pesetas, ó sean doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro reales vellon.

Y para su remate he señalado el día veinte y cinco del próximo mes de Mayo, de once á doce de su ma-ñana, en los estrados del Juzgado; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos aprecios.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de San-tiago Fuentes.—Por mandado de su Señoría, Manuel Osuna.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servi-cio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernan-do 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Ma-yo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdo-ba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 478 negros señalados en la primera suerte nombrada del Ta-rayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su re-mate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se ha-llará de manifiesto el pliego de con-diciones. 6-3

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba. Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que ad-buirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la co-branza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provin-cia hallarán sus obligaciones en ca-sa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisio-nado del Banco, donde podrán sa-tisfacérlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6-5

La suerte de tierra nombrada Chozuela de Vizcantar, situada en el de su nombre, término de Alme-dinilla, de cabida de 59 fanegas, 4 celemines, que hoy labra Francisco Sanchez y Ruiz, correspondiente al caudal de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinacali en Priego, se arrienda para desde el 15 de Agosto venidero: la perso-na que quiera interesarse en su ar-riendo podrá hacer sus proposicio-nes hasta el día 30 del presente en la casa-administracion, carrera del Aguila en Priego, en donde se le oirá y enterará de las condiciones. 3-1

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-dos tamaños para los Ayuntamientos, Escue-las, estancos y demas Establecimientos públi-cos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de to-dos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-tendidas por los vecinos con arreglo al reglamen-to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fer-nando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por pri-meras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-llan de venta en el des-pacho del «Diario de Cór-doba» calle de San Fer-nando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-daciones, cuentas men-suales, trimestrales y anuales, relaciones, car-petas y toda clase de impresos para los esta-blecimientos de Benefi-cencia. Se hallan de ven-ta en la imprenta y lito-grafia del «Diario de Cór-doba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, libr ría y litografía del DIARIO DE CORDOBA.